

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Tutela	
Demandante	José Noel Ramos Bastidas	
Demandado	Ministerio de Salud y Protección Social, Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría del Estado Civil Seccional Huila, Gobernación del Huila, Municipio de El Agrado Huila.	
Radicación	41 001 23 33 000 2021 000119 00	
Asunto	Auto admite tutela	No. A-127.-

1. Conforme lo dispuesto en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021¹, se Dispone avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela.
2. En aras de realizar la integración en debida forma del contradictorio², el Despacho considera necesario vincular como tercero³ con interés directo en las resultas del proceso a la Registraduría del Estado Civil Seccional Huila.

Medida provisional solicitada

3. El accionante solicita como medida provisional que sea suspendido el cronograma electoral fijado por la Registradora Nacional del Estado Civil Seccional Huila para las elecciones atípicas de alcalde del municipio del El Agrado, que se llevaran a cabo el próximo 9 de mayo de 2021.
4. Las medidas provisionales se encuentran reguladas en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, la cual tiene por finalidad prevenir que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se genere un daño de tal magnitud que convierte en ineficaz la acción de tutela.
5. No obstante, lo anterior la Corte Constitucional⁴ ha señalado que las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

² La Corte ha señalado que el principio de informalidad que caracteriza el trámite de la acción de tutela no es absoluto y por tanto no puede implicar la violación del debido proceso a que por expreso mandato constitucional están sometidas las actuaciones administrativas y judiciales (artículo 29 Superior), y en cuyo contenido se incorporan los derechos de defensa y contradicción.

Corte Constitucional, Autos 073 de 2006; 165, 235A, 305 y 349 de 2008; 288 de 2009; y 218A de 2010

³ Artículo 227 de la ley 1437 de 2011.

⁴ Sentencia 103 de 2018

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 2 de 4
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: José Noel Ramos Bastidas	
	Demandado	: Ministerio de Salud y Protección Social, y otros	
	Radicación	: 41001 2333000 2021 00119 00	

o absoluto, pues al decretar esta medida se debe tener en cuenta que sea *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*.

6. En consecuencia, para que proceda la adopción de medidas provisionales, se requiere que sea evidente la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y que es necesaria y urgente la medida por el alto grado de afectación o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente vulnerados.

7. En lo concerniente a la solicitud de suspensión del cronograma electoral para las elecciones atípicas de alcalde programadas para el próximo 9 de mayo de 2021 en el municipio de El Agrado, la Sala no encuentra soportada por parte del accionante la necesidad y urgencia de la medida a efectos de proteger sus derechos a la vida, salubridad pública, a la salud, a la participación democrática, y a participar en la conformación del poder político como él lo manifiesta.

8. En efecto, con la medida se deja de lado las diferentes alternativas que podrían plantear las autoridades tendientes a garantizar tanto la proceso normal de elección del alcalde del municipio de El Agrado como la salvaguarda del derecho a la salud de los votantes a través de la implementación de medidas de bioseguridad y no puede perderse de vista que se trata del derecho al voto que tienen además del accionante los habitantes del municipio, el cual se puede ver afectado por la incertidumbre que generaría suspender el curso normal de la elección de su alcalde.

9. El calendario electoral inició con la expedición del decreto No. 0128 del 15 de marzo de 2021 de la Gobernación del Huila, y desde entonces, el actor pudo haber acudido al juez de la jurisdicción contencioso administrativo o aun al juez constitucional para solicitar la garantía de sus derechos fundamentales, si lo consideraba que se violaban o amenazaban violar, y si bien la argumentación respecto de la pandemia que trae a colación es reciente, la misma per se, no demuestra que se está frente a un perjuicio inminente que haga necesaria la declaratoria de la medida provisional en su favor y en detrimento de los derechos fundamentales de otros, como los candidatos y electores.

En consecuencia, se:

DECIDE:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 3 de 4
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: José Noel Ramos Bastidas	
	Demandado	: Ministerio de Salud y Protección Social, y otros	
	Radicación	: 41001 2333000 2021 00119 00	

1. Dar a la acción el trámite previsto en los artículos 15 y ss. del D. L. 2591 de 1991

2. Se tienen como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio.

3. Vincular a la Registraduría del Estado Civil Seccional Huila, para lo cual se le librará oficio a través de la Secretaria de esta Corporación para que ejerzan su derecho de defensa.

4. Líbrese Oficio al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Registraduría Seccional Huila, a la Gobernación del Huila, y al Municipio de El Agrado Huila, para que rindan un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, y suministren toda la información que consideren sea conveniente para su derecho de defensa y contradicción, en relación con los hechos de la demanda.

5. Se decretan las siguientes pruebas:

5.1. Al Ministerio de Salud y Protección Social: -Indique si ha existido alguna modificación o está en estudio un Protocolo de Bioseguridad para los eventos de elecciones en donde se contemplen todas las consideraciones dadas por los organismos internacionales.

5.2. Gobernación del Huila –Certifique la disponibilidad de Camas UCI, la ubicación de las mismas y cuales estarían dispuesta para la ocupación por parte de la población perteneciente al municipio de El Agrado en caso de ser necesarias.

5.3. Alcalde del Municipio de El Agrado: -Certifique cuál es el área del recinto de la Galería Municipal donde se llevarán a cabo las elecciones atípicas el 9 de mayo de 2021, y el aforo máximo permitido en razón a la obligación de distanciamiento social de 2 metros cuadrados. Además, informe sobre las medidas adoptadas, -si se han realizado-, referente al tema de los protocolos de bioseguridad que se implementaran en la selección atípica del 9 de mayo de 2021.

5.4. Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Huila: Certifique el número de personas habilitadas a votar en el municipio de El Agrado Huila.

5.5. Secretaria de Salud del Departamento del Huila y Secretaria de Salud del Municipio de El Agrado: Certifique el número de personas

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 4 de 4
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: José Noel Ramos Bastidas	
	Demandado	: Ministerio de Salud y Protección Social, y otros	
	Radicación	: 41001 2333000 2021 00119 00	

contagiadas por la Covid – 19 y cuantas se encuentran la UCI en los últimos 15 días, día por día.

6. En el respectivo oficio se señalará a los funcionarios que deben allegar la respuesta dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del mismo so pena de las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

7. Igualmente y para los efectos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíqueseles personalmente o por el medio más expedito a la parte actora, parte accionada y a los vinculados dentro de la presente acción, **allegándoles copia de la demanda** para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

8. **INFÓRMESE**, por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que los interesados en la decisión concurren al trámite de la presente acción constitucional.

9. **NIEGASE LA MEDIDA CAUTELAR**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

10. Téngase como accionante al señor José Noel Ramos Bastidas, como accionante dentro de la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c826a150eb1b60e07620d25ee5b397118e70487b916f058370092355b299b8b
Documento generado en 30/04/2021 05:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>